

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 136

TEGUCIGALPA: 4 DE JULIO DE 1896

NUMERO 1.358

SUMARIO

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Se aprueba el expediente de medida del terreno nacional "La Boca" y "Lomas Pelonas."—Apruébase la contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don Esteban Fernández.—Movimiento de los Ingresos y Egresos mensuales, habidos en las oficinas de Hacienda de la República, durante los últimos siete meses del año económico de de 1894-95, ó sea de enero 1.º á julio 31 de 1895.

AVISOS.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se aprueba el expediente de medida del terreno nacional "La Boca" y "Lomas Pelonas."

Tegucigalpa: 10 de junio de 1896.

Visto el expediente de medida del terreno nacional denominado "La Boca" y "Lomas Pelonas," sito en la jurisdicción municipal de Salaco, departamento de Yoro, compuesto de mil ciento veinticinco manzanas y dos mil ochocientos trece varas cuadradas, creado por el Administrador de Rentas de aquel departamento á solicitud de don Francisco Saucedo.

Oído el dictamen del Revisor Fiscal; y

Considerando: que este expediente se ha tramitado con arreglo á derecho.

Por tanto: el Presidente de la República, en observancia del artículo 20 de la Ley Agraria,

ACUERDA:

- 1.º—Aprobarlo, sin perjuicio de tercero; y
- 2.º—Mandar extender á favor del interesado el correspondiente título de propiedad, previo entero en la Dirección General de Rentas, de quinientos sesenta y dos pesos sesenta y cinco centavos, valor de dicho terreno, y tomas de razón en las Oficinas Generales de Hacienda.—Comuníquese, regístrese y notifíquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Apruébase la contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don Esteban Fernández.

Tegucigalpa: 11 de junio de 1896.

Vista la contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don

Esteban Fernández, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarla en los términos siguientes:

"Alejo S. Lara h., Director General de Rentas, cumpliendo instrucciones del señor Ministro de Hacienda, por una parte, y Esteban Fernández, por otra, han convenido en lo siguiente:

1.º—Fernández se compromete á surtir el depósito de Yuscarán, entregando mensualmente en él, por su cuenta y riesgo, el mínimo de cuatro mil botellas de aguardiente el que será de 21º Carthier de potencia, y medido en botella de veinticuatro onzas castellanas. El compromiso dará principio treinta días después de establecidos los fermentos necesarios; debiendo el señor Fernández entregar el aguardiente que produzcan tales fermentos, durante los treinta días antes expresados, transcurridos los cuales se entiende que Fernández queda obligado á entregar el número mínimo de cuatro mil botellas. La destilación se verificará en la hacienda "Anas Marias," sito en la jurisdicción de San Juan de Flores, y de propiedad del señor Fernández.

2.º—El Gobierno se compromete á tener permanentemente un Guarda que vigile las operaciones diarias y presencia el despacho de la especie. Dicho empleado sólo dependerá de la Dirección General de Rentas, sabrá leer y escribir y gozará de notoria honradez; debiendo llevar un libro en que apuntará diariamente el número de operaciones de destilación, y los grados de aguardiente en cada operación. Igual libro llevará el contratista, pagando en caso de falta, una multa de trescientos pesos que se le deducirán del valor del aguardiente que entregue; dicho libro deberá exhibirlo á cualquier agente del Gobierno que se lo pida. El sueldo que devengue no excederá de cuarenta pesos mensuales y le será pagado mitad por el Gobierno y mitad por el Contratista. El Guarda deberá constituirse en el lugar de la destilación desde el día que se pongan los fermentos, debiendo Fernández dar aviso tres días antes de la fecha en que se establezcan.

3.º—El Gobierno se compromete á tener en el Depósito de Yuscarán, antes de que Fernández comience á hacer remesas formales de aguardiente, los envases necesarios para recibir por lo menos dos mil botellas.

4.º—Para las rectificaciones de la especie que resulte de menos de 21º se permite tener al contratista una bota con aguardiente de mayor potencia, que permanecerá cerrada bajo llave que conservará el contratista, advirtiéndole que el expresado envase lo suministrará la Administración.

5.º—El contratista dejará á beneficio del Fisco, para hacer frente á las mermas de depósito, un 2 p. 100 sobre el aguardiente que suministre.

6.º—La Dirección General de Rentas se compromete á pagar á don Esteban Fernández, por medio de la Administración de Rentas de El Paraiso y á más tardar el diez de cada mes, todo el aguardiente realizado en el anterior, al precio de veinticinco centavos botella; debiendo la misma Dirección suministrar al contratista, por medio de la Receptoría de Rentas de San Juan de Flores, el dinero que necesite para el releo semanal de sus operarios.

7.º—El Gobierno se compromete á no llamar en ningún tiempo al servicio militar ni ocupar en ningún servicio análogo á los milicianos que como operarios se encuentren trabajando en la hacienda, por el tiempo que permanezcan ocupados en las operaciones de destilación. Por la inobservancia de lo convenido en este artículo, queda irresponsable el señor Fernández por la falta de cumplimiento de esta contrata.

8.º—Fernández responderá por los daños y perjuicios que ocasione al Fisco por la falta de cumplimiento de esta contrata, salvo el motivo prescrito en el artículo anterior, caso fortuito y fuerza mayor, comprobada en forma legal ante Juez competente.

9.º—Tampoco responderá Fernández, por daños y perjuicios, si comprobare legalmente que ha puesto empeño en conseguir operarios para los trabajos de destilación y que no ha sido posible obtener.

10.—La presente contrata durará tres meses, contados desde el mes en que haga la primera entrega del minimum de cuatro mil botellas, conforme la cláusula primera, aunque el contratista deje de fabricar aguardiente algunos días del mismo mes; debiendo el Administrador de Rentas de El Paraiso dar al Ministerio de Hacienda y á esta Dirección General, aviso de haberse vencido esta contrata, en su debida oportunidad.

11.—Se radica en la Dirección General de Rentas, la cuenta del señor Fernández por razón de esta contrata.

En fe de lo cual, firman en Tegucigalpa, á los seis días del mes de junio de mil ochocientos noventa y seis.—Alejo S. Lara h.—Esteban Fernández.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

MOVIMIENTO de los Ingresos y Egresos mensuales, habidos en las Oficinas de Hacienda de la República

INGRESOS	Existencia en 31 de diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	TOTAL
Existencia anterior.....	\$ 87,954.73%								\$ 87,954.73%
RENTA ADUANERA									
Derechos de importación de mercaderías, licores ultramarinos.....		\$ 73,008.84	\$ 50,654.82	\$ 46,524.86	\$ 32,360.67	\$ 39,250.61	\$ 48,863.60	\$ 36,881.19	329,564.59
30 p. $\frac{2}{5}$ Adicional.....		4,064.81	3,379.41	3,757.38	2,361.25	909.95	1,772.44	1,158.06	17,303.39
2) p. $\frac{2}{5}$ de Recargo.....		25,321.44	20,236.04	17,476.06	12,041.33	13,934.34	17,078.91	14,607.20	130,695.32
		17,710.73	9,813.50	13,106.11	9,440.05	10,070.35	14,562.32	9,856.32	84,558.28
IMPUESTOS									
Bodegaje.....		8,878.51	15,669.91	10,994.99	7,091.96	7,569.11	8,611.41	10,294.93	69,040.84
Faro y tonelaje.....		371.00	246.25	450.62	601.00	413.00	586.25	405.65	3,073.77
Anclaje.....		42.00						48.00	90.00
Muelleaje.....		261.94	362.09	573.33	365.12	414.75	606.03	399.64	2,998.90
Peaje.....		6.00	24.50	63.00	32.00	23.50	22.00	15.75	196.75
PAPEL DE ADUANAS									
Pólizas.....		191.34	201.00	208.66	173.59	160.00	210.50	179.50	1,326.50
Manifiestos.....		149.25	183.60	170.75	193.50	198.50	213.00	169.50	1,201.50
Matrículas.....		1.00			19.00	7.50		5.00	50.00
Permisos.....		184.00	171.00	125.00	190.00	150.00	150.00	129.00	1,228.00
Pases de embarcaciones.....		25.00	232.50	328.50	342.50	436.50	424.50	220.00	2,361.50
Patentes de sanidad.....		150.50	99.00	210.50	242.00	257.00	207.00	180.50	1,346.50
EXPORTACIÓN									
De ganado.....		1,206.06	1,110.96	550.64	514.56	1,411.08	1,634.94	17,018.55	23,508.81
" frutos.....		964.63	330.79	1,218.34	1,304.61	1,764.45%	1,702.01	1,433.39%	6,657.63%
" tabaco.....		1,106.00	1,882.50	503.00					3,491.50
ESPECIES TIMBRADAS Y POSTALES									
Papel sellado.....		6,032.00	6,024.00	059.00	4,980.00	4,463.00	4,660.00	5,132.00	36,370.00
Impuesto pecuario: Boletas.....		1,187.00	1,140.00	953.00	799.00	1,071.00	910.00	982.00	6,992.00
Leyes y textos.....		5.90	8.75	10.75	4.00	119.00	110.50	56.00	314.50
Tarjetas telegráficas.....		1,962.10	2,508.11	415.51	2,429.00%	2,283.25	2,540.68	2,561.37	16,520.52
Ramo de Correos: Especies postales.....		1,000.33	1,116.72	956.50	1,009.95	1,009.95	960.55	919.11%	6,844.53%
Boletas de exención militar.....		48.00	116.90	156.00	249.00	225.20	377.87		1,174.07
Patentes de licores.....				22.00					22.00
MONOPOLIOS									
Renta de Aguardiente.....		82,577.00	67,124.12	60,337.50	68,490.49	64,689.87%	63,885.99%	66,983.43%	475,936.40%
" Licores ultramarinos.....		5,992.41	4,066.82	3,625.61	3,773.54%	4,072.69%	3,412.42%	3,780.19	28,406.65
" Especie en rama.....		15,949.30	15,583.35	12,215.50	7,890.62%	6,301.65%	10,286.72%	6,499.50%	77,238.63
Renta de Tabaco: Tabaco cerrado.....		32.25	30.75	34.00	514.50	671.75	223.50	62.25	1,644.00
" Puros finos.....		13,650.47	13,324.48	12,906.67	14,656.28	15,243.42	9,160.73%	1,408.02	4,336.06%
" ordinarios.....		1,488.63	1,488.50	1,190.74	1,438.41	1,977.79%	967.58%	1,980.53	8,367.21%
Renta de Pólvera.....									11,622.13%
VARIOS INGRESOS									
Producto de cablegramas.....		614.64	881.88	836.58	78.28	38.71	528.38	832.47	300.94
Imprenta Nacional.....		347.90		50.75	57.50	88.25	168.75	604.25	1,345.40
Litografía Nacional.....							116.84	116.84	231.68
Casa de Moneda.....							6,049.94%	6,049.94%	12,099.88
Producto de tierras.....		67.06	230.00	7.85	96.43	2,033.42	11.40	169.02	545.79%
Impuesto de zonas minerales.....		411.60	145.50		73.00	2,475.00	625.00		3,721.10
Derecho de matrículas.....		120.00	64.00	43.00	29.00	53.00	15.00	33.00	255.00
Dispensa de edictos.....		34.00	48.00	106.66	167.00	725.29	201.00	539.00	2,629.36
Multas.....		119.25	256.25	153.00	153.00	44.50	157.12%	74.06	576.98%
Comisos.....		176.43	198.14	329.34	695.53	605.31	664.91	536.36	3,406.22
Ahorros de Guarnición.....			12.25						12.25
Fondo de desertores.....		227.85	176.37	170.81	188.48	149.44	119.57	156.68	3,189.10
Intereses y descuentos.....		548.61	894.58	1,348.93	374.15%	3,361.53%	147.26	780.54%	14,435.61%
Ingresos Extraordinarios.....			22.00	40.00		35.00			97.00
Inscripciones Cablegráficas.....			20,000.00		30,000.00		30,000.00		90,000.00
Concesión de Lotería.....			230.79	252.42	255.34%	259.74%	218.75%	277.60%	1,709.21%
2 p. $\frac{2}{5}$ de Montepío.....		62.50	34.30	7.00		200.00	14.10	7,568.83	7,880.00
Resultas.....									
CUENTAS VARIAS									
Suplementos reintegrables.....			4,000.00					6,221.40	10,221.40
Contratas.....								135,933.56	135,933.56
Préstamos.....		2,940.00	6,000.00	24,500.00	14,328.66	40,950.00	32,567.30	62,287.32	183,563.26
Documentos por cobrar.....		14,208.54	5,697.33	16,434.29	20,546.68	5,908.40	5,314.65	140,833.14	202,962.95
Amortizaciones extraordinarias.....			268.50	459.50	2,819.75	615.50	1,920.25	6,684.45%	13,767.95%
Acreedores diversos.....								9,285.95	9,285.95
Traslaciones.....		90,364.25	119,924.31	90,103.78	121,405.70%	73,213.98	133,271.67%	250,730.22%	879,234.43%
Deuda Interior.....		209,601.20	107,253.67	62,634.74	54,556.23%	73,243.24%	66,008.65%	1,059,485.29%	1,059,485.29%
Constancias de crédito—s/c. emisión.....		209,423.70	107,253.87	62,634.74	54,556.23%	73,243.24%	66,008.65%	1,059,485.29%	1,059,485.29%
" amortización.....								177,956.41%	177,956.41%
Deuda interior—s/c. amortización.....			8,024.00					99,332.31%	99,332.31%
" anticipos.....								4,400.00	4,400.00
Anticipaciones.....								410.00	410.00
Gobierno anterior—s/c. indemnizaciones.....			2,024.00	100.00				105.00	2,229.00
Revolución—s/c. indemnizaciones.....			300.00					215.00	515.00
Contribución de Guerra.....								3,700.00	3,700.00
Gobierno de "El Salvador".....								500.00	500.00
Rezagos.....								48,323.47%	48,323.47%
Venta de giros.....								41,155.30	41,155.30
Abasto reintegrable de maíz.....								121.87%	121.87%
Constancias de crédito.....								1,059,485.29%	1,059,485.29%
Guerra: gastos extraordinarios.....			25.00				798.00	54.50	715.50
Alcances.....								1,400.00	1,400.00
Depósitos.....		400.00	5,000.00	100.00		650.00		1,000.00	6,350.00
Relaciones Exteriores.....								500.00	500.00
Hospital General.....				87.25					87.25
Edificios Nacionales.....									650.00
Gastos Extraordinarios de Guerra.....									100.00
Suscripción para Granada.....		1,189.67	1,679.71	1,068.00					3,937.38
Hacienda Nacional.....								7,700.00	7,700.00
	\$ 87,954.73%	\$ 796,277.09	\$ 606,533.97	\$ 432,761.18	\$ 475,536.50%	\$ 456,753.36%	\$ 556,749.61%	\$ 3,429,246.15%	\$ 6,864,109.65%

COMPROBACION DE LOS INGRESOS POR OFICINAS

OFICINAS	Existencia en 31 de diciembre de 94	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	TOTAL
Dirección General de Rentas	\$ 1.489.034	\$ 522.912.91	\$ 377.770.24	\$ 232.161.23	\$ 283.785.42	\$ 231.489.67	\$ 344.523.56	\$ 3.211.739.45	\$ 5.205.851.76
Aduana de Amapala	37.440.53	99.552.75	81.693.41	59.764.28	31.388.99	37.654.25	38.268.24	44.547.54	421.309.99
Puerto Cortés	315.47	27.159.57	18.028.93	39.423.12	27.360.34	43.831.19	44.173.23	25.797.66	216.568.51
Trujillo	...	7.583.95	4.057.13	14.826.13	10.195.51	8.195.51	11.075.17	8.454.69	64.488.04
La Ceiba	20.928.47	7.506.96	5.215.99	9.045.71	8.779.69	11.720.54	9.057.22	15.566.25	87.968.90
Roatán	8.184.57	3.554.35	4.729.51	3.922.23	3.313.86	3.330.48	4.937.01	3.894.21	34.171.24
Iruña	156.084	456.70	349.83	397.90	1.362.51
Administración de Tegucigalpa	10.00	33.604.39	30.953.54	42.861.49	28.438.04	27.266.27	27.990.60	22.078.70	213.208.03
Santa Bárbara	1.364.02	3.329.21	7.622.45	7.065.53	7.294.57	10.024.57	5.244.22	7.298.20	54.301.30
Copán	13.910.78	18.480.29	14.684.11	15.110.26	13.155.69	19.383.92	16.350.01	20.841.04	131.905.10
El Paraíso	357.62	8.641.35	8.456.32	6.920.29	7.273.65	7.223.49	8.862.50	9.361.04	56.596.22
Choluteca	1.311.44	8.939.04	6.767.94	3.879.88	12.521.78	3.899.02	5.596.13	10.231.25	53.659.48
Olancho	1.939.82	9.964.38	5.063.05	6.171.10	5.373.52	6.349.19	4.981.53	5.627.75	48.467.85
Comayagua	13.64	7.102.96	8.573.29	5.414.61	8.298.77	3.314.69	6.599.28	9.901.86	49.736.22
Cortés	...	8.489.62	13.053.85	8.006.62	9.442.21	3.354.06	10.544.47	10.278.66	82.454.51
Yoro	1.091.65	3.736.33	4.325.29	3.727.54	4.437.79	3.944.29	4.365.21	3.539.24	33.437.29
Gracias	50.00	4.430.53	3.086.33	2.786.92	2.786.92	3.246.53	3.294.25	6.970.81	27.096.31
La Paz	119.45	4.398.65	5.074.99	3.978.15	5.418.48	3.098.32	3.015.12	3.061.59	28.693.73
Intibucá	...	3.766.40	3.094.30	2.679.98	2.842.70	2.685.35	4.018.29	4.584.27	23.681.28
Valle	270.13	5.183.63	4.553.57	3.161.28	3.423.24	4.965.61	3.447.93	3.703.54	28.713.33
TOTAL	\$ 87.954.73	\$ 796.277.09	\$ 608.833.97	\$ 452.761.18	\$ 475.533.59	\$ 456.758.89	\$ 556.749.61	\$ 3.429.246.16	\$ 6.864.109.62

COMPROBACION DE LOS EGRESOS POR OFICINAS

OFICINAS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Existencia para agosto	TOTAL
Dirección General de Rentas	\$ 519.905.47	\$ 368.532.92	\$ 217.864.87	\$ 267.937.84	\$ 209.178.84	\$ 337.336.45	\$ 3.277.099.76	\$ 4.965.606	205.851.76
Aduana de Amapala	59.298.72	104.148.52	70.857.63	48.004.42	33.631.89	25.658.27	65.401.27	14.409.17	421.309.99
Puerto Cortés	27.769.09	17.028.76	22.136.86	13.115.15	31.535.47	53.169.06	33.514.38	11.329.22	216.568.51
Trujillo	4.788.55	6.424.30	14.534.85	10.236.79	10.900.18	2.625.41	3.263.35	2.625.41	64.488.04
La Ceiba	2.166.74	2.410.35	2.482.64	2.715.23	2.459.85	2.456.12	56.368.05	16.759.70	87.968.90
Roatán	8.395.66	1.062.39	5.110.82	6.506.11	3.347.33	3.192.89	3.086.81	3.086.81	34.171.24
Iruña	365.93	261.93	482.57	1.362.51
Administración de Tegucigalpa	30.239.87	30.863.94	42.861.49	28.438.04	27.266.27	27.990.60	22.078.22	10.00	213.208.03
Santa Bárbara	8.368.45	3.666.76	8.521.13	5.598.07	11.303.61	5.390.79	6.379.36	2.872.71	54.301.30
Copán	17.417.41	11.966.70	13.940.80	12.856.07	18.643.17	14.864.04	25.806.40	16.629.51	131.905.10
El Paraíso	8.971.94	6.801.71	7.764.81	7.135.24	7.385.82	8.474.52	9.261.86	7.51.32	56.596.22
Choluteca	8.737.50	6.464.08	4.577.39	11.717.68	4.187.92	6.738.04	6.619.10	6.247.57	53.659.48
Olancho	10.063.96	6.885.84	5.822.90	5.814.99	6.571.42	4.970.90	3.531.73	1.974.39	48.467.85
Comayagua	7.102.42	8.574.15	5.408.44	8.291.75	5.304.54	6.841.51	9.968.46	1.974.39	49.736.22
Cortés	8.489.62	12.025.85	6.278.42	5.519.88	19.337.24	6.144.97	8.239.24	19.959.19	82.454.51
Yoro	4.345.72	4.152.40	4.396.37	4.733.62	3.892.51	4.441.95	7.197.42	367.31	33.437.29
Gracias	4.109.07	3.735.33	2.847.21	2.798.02	3.246.53	3.394.25	6.970.81	6.970.81	27.096.31
La Paz	4.912.02	5.074.99	4.062.23	5.418.48	3.098.99	3.015.12	3.091.59	90.33	28.693.73
Intibucá	3.736.40	3.094.31	2.708.65	2.842.70	2.685.35	4.018.29	4.584.27	4.584.27	23.681.28
Valle	4.661.12	4.088.67	3.926.10	3.896.64	4.261.82	3.982.17	3.875.93	10.88	28.713.33
TOTAL	\$ 744.020.26	\$ 607.648.69	\$ 454.434.98	\$ 453.644.98	\$ 403.326.16	\$ 533.049.24	\$ 3.563.863.64	\$ 104.112.22	\$ 6.864.109.62

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa, 13 de enero de 1896.

CAYETANO VALLECILLO.

República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—V.º B.º—ALEJO S. LARA H.

AVISOS

El infrascrito, hace saber: que no habiéndose verificado el remate del terreno denominado retiro de "El Capulín," el día de hoy señalado por auto de tres de los corrientes, por no haber circulado en este departamento los dos últimos números de "La Gaceta," en que se encuentra publicado el aviso respectivo; por auto recaído en esta fecha, se señala el día diez del mes próximo entrante á las 10 a. m., para la venta en asta pública del mencionado terreno.

Yuscarán: 20 de junio de 1896.

2) CALIXTO MARÍN.

AL PUBLICO

El infrascrito, Gobernador Político del departamento, hace saber: que por disposición del señor Presidente de la República, se han mandado devolver las bestias que, por medio de los señores Alcaldes Municipales, se hicieron llegar á esta capital para el servicio de las fuerzas que se organizaron para expedicionar en la República de Nicaragua; y que encontrándose aquí la mayor parte de ellas, se excita á sus respectivos dueños para que, reconocidas, les sean entregadas.

Tegucigalpa: 19 de mayo de 1896.

MIGUEL A. GARCIA.

El infrascrito Juez de Paz 2.º de esta ciudad, hace saber: que en la audiencia del catorce de julio próximo, á la una de la tarde, se rematará en este Juzgado y en el mejor postor, una casa situada en el barrio de "La Plazuela;" y mide cinco varas de Oriente á Poniente por seis de Norte á Sur; construida sobre paredes de estacón, y tiene un corredor de bahareque al lado Sur, de dos varas de ancho por cinco de largo, y una cocina mediagua, construida sobre paredes de adobe, de cinco varas de largo por cuatro y media de ancho; y tiene por límites: al Norte, terreno común de Plazuelas; al Sur, casa de Olaya Gómez, mediando calle; al Este, casa de Teodoro Valladares; y al Oeste, casa de Presentación Barahona. Este inmueble es de la propiedad de don Luis Mopada; está valorado en ciento cincuenta y siete pesos cincuenta centavos y se remata en virtud de la ejecución que le sigue la señora Leona Franco, por cantidad de pesos.

Se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.

A. VALLADARES.

Tegucigalpa: 30 de junio de 1896.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil.

Hace saber: que en el Libro de Registros de denuncias de minas nuevas, que este Juzgado lleva en el corriente año, se encuentra el que literalmente dice: "El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento," hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina denominada "La Concepción," se encuentra el escrito; razón y auto que literalmente dicen:—Denuncio de mina nueva: Señor Juez de Letras de lo Civil.—Juan Musellí, mayor de edad, soltero, de oficio minero, natural de

Francia, actualmente vecino de San José, departa mento de Choluteca, por sí y á nombre de don Antonio Hernández, mayor de edad, casado, de oficio minero, vecino de Ojojona, de este departamento, ante Ud. manifiesto: que en el lugar de Cicatacare, jurisdicción de Santa Aaa, de este departamento, se encuentra una veta nueva, que produce oro y plata, según muestra que acompaño, que corre de Suroeste al Noroeste, con su recuadro al Norte, teniendo por límites: al Este, la Quebrada Grande de Cicatacare; al Oeste, el lugar llamado el Comedero; al Norte, las oficinas del excomisado Hernández; al Sur, la Chorrera del Magante: le doy por nombre la Concepción y la denunció formalmente; pido á Ud. señor Juez, sirva dar por admitido dicho denuncia conforme á la Ley de la materia, que es lo que solicito, estando lo necesario.—Tegucigalpa, 29 de junio de 1896.—Juan Musellí.—Presentado en su fecha á la una y media p. m.—R. Durón.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, treinta de junio de mil ochocientos noventa y seis.—Admítase el denuncia que antecede, registrese y publíquese el registro en "La Gaceta," por tres veces, de diez en diez días.—Notifíquese.—Valladares.—Jesús R. Durón, Srío.—Registrado en Tegucigalpa, á treinta de junio de mil ochocientos noventa y seis.—Sello Leandro Valladares.—Jesús R. Durón, Srío.—Es conforme.

Tegucigalpa: 30 de junio de 1896.

3-3 JESÚS R. DURÓN, Srío.

Tipografía Nacional.—Tegucigalpa.